

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. GRUPO CRESORT SAS
DEMANDADO: BRAINER CRESPO MARTINEZ
RADICACIÓN: 2021-00086.

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- La medida de embargo de sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero, no será decretada por ser la mas aflictiva del patrimonio de una persona, no cumpliendo con los requisitos de razonabilidad y proporcionalidad exigidos en el artículo 590 del C. G del P., en atención al alto grado de incertidumbre de la litis planteada, en la medida que el demandado a su vez también presenta reclamos por la misma materia según se deja ver de la audiencia de conciliación pre-procesal presentada como prueba.

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR la demanda de Rendición provocada de Cuentas, promovida por GRUPO CRESORT SAS ., en contra de BRAINER ZAMIR CRESPO MARTINEZ.
- 2.- CORRER traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
- 3- NEGAR la medida cautelar solicitada.
- 4.- TENER al doctor JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, como apoderado de la parte demandante.-
- 5.- Hacer saber al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a85713029a3a93889a0da47a217c8638136f0b36989710c974d50b5d144140**

Documento generado en 18/05/2021 04:40:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**